



# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE MADRID.

### ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

### SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS.

PRECIOS DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado á domicilio, 10 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. al mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 144 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administracion del BOLETIN, Fuencarral, 84.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administracion, con inclusion del importe del tiempo de abono en sellos.—Un número suelto, dos reales.

### ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas, pero los de interés particular pagarán dos reales por cada línea de insercion.

## SEGUNDA SECCION.

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

#### Seccion de Gobierno.—Negociado.—2.º

En virtud del presente edicto se cita á D. Rafael Zaquero, habilitado que fué en Abril de 1870 del cuerpo de Vigilancia de esta capital, y á doña Petra Renedo, hija de D. Felipe Renedo, subinspector que ha sido del mismo cuerpo, á fin de que á la mayor brevedad posible se presenten en el Negociado de Orden público de la Ordenacion general de pagos del Ministerio de la Gobernacion con objeto de solventar unos reparos.

Madrid 7 de Marzo de 1871.

El Gobernador,

IGNACIO ROJO ARIAS.

### EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL DE MADRID.

#### Extracto de la sesion celebrada el dia 2 de Marzo de 1871.

#### PRESIDENCIA DEL EXCMO. SEÑOR GOBERNADOR DE LA PROVINCIA.

Abierta la sesion á las tres y media de la tarde, se leyó y aprobó el acta de la anterior, haciendo constar en ella que el señor Lupiani se opuso al voto de gracias dado á la mesa interina.

Acto continuo el Sr. Gobernador declaró en nombre del Gobierno de S. M. el Rey Amadeo I abiertas las sesiones de esta corporacion correspondientes á su primer período semestral, y rogó á los Sres. Diputados no tomasen á descortesía su falta de asistencia á las sesiones, y si sólo á que los deberes de su cargo se lo impedian. Les excitó á que llevaran á cabo las nuevas reformas descentralizadoras emanadas de los principios democráticos conquistados por la revolucion, cuya mision estaba encomendada á las

Diputaciones provinciales; y respecto á la gestion administrativa, manifestó que esperaba de los Sres. Diputados que, como inspirados todos en la idea liberal, atenderian á las necesidades de los pueblos, los cuales desde este momento quedaban á su cuidado, concluyendo por expresar su deseo de que en cuanto á las cuestiones políticas, sin perjuicio de sustentar cada uno su bandera, fueran generosos en las armas que esgrimieran.

Terminada esta alocucion, el Sr. Gobernador se retiró, ocupando la presidencia el Sr. Mata.

En seguida se dió cuenta de la siguiente proposicion incidental:

«Pedimos á la Diputacion se sirva declarar que ha visto con profundo desagrado la conducta observada por el Vicepresidente Sr. Celorio Rubin, usurpando las funciones presidenciales.

«Palacio de la Diputacion provincial Madrid 2 de Marzo de 1871.—Estéban Samaniego. — Juan Ruiz Perez. — Luis Aner. — Ricardo Lupiani. — Manuel Folgueras. — Ramon Villaron. — Lorenzo Aguayo.»

Apoyada la proposicion por el señor Aner, se consultó á la Diputacion si se tomaba en consideracion, y habiéndose resuelto en sentido negativo, quedó desechada sin llegar á discusion.

Acto continuo se leyeron otras dos proposiciones, redactadas en los términos siguientes:

#### Primera proposicion.

«Los Diputados que suscriben, inspirándose en los sentimientos del desinterés y patriotismo más puro, que son su constante norma, y sin duda la de todos los demás sus dignos compañeros, tienen la honra de someter á la aprobacion de este respetable cuerpo el siguiente acuerdo.

«La Diputacion provincial de Madrid renuncia á la indemnizacion que por la ley en su art. 59 habria de corresponder á los individuos de su seno vocales de la Comision provincial.

Salon de sesiones de la Diputacion provincial de Madrid á 25 de Febrero de 1871. — Félix Sanchez Blanco. — Julian Morés y Sanz. — Emilio Sancho. — Luis Moreno Perez. — Pablo G. Medrano. — José Lois é Ibarra. — Maximiano Gonzalez. — Mariano Camacho. — Francisco Rodriguez. — Victor Collado. — Eduardo Zu-

rita. — Juan G. Talegon. — Fernando Jaquete. — José de Leon. — Antonio Sancho. — Ecequiel Ceinos. — Julian Miera. — Saturio Fernandez. — Francisco Lasarte. — Pedro M. Luna. — Evaristo Gonzalez Maldonado. — Miguel Carranza y Valle. — Baltasar Mata. — Vicente Floren. — Francisco Somalo. — Eugenio Garcia Perez. — Miguel Mathét.»

#### Segunda proposicion.

«Considerando que la Diputacion provincial se encuentra tan escasa de recursos que la obligan contra su voluntad á dejar en descubierto varias atenciones de la misma:

«Considerando que mientras las amas de cria, una de las obligaciones más sagradas, se encuentran hace ocho meses sin recibir cosa alguna de sus haberes, no creemos equitativo el que vengamos á constituir otra carga superior,

«Proponemos á la Diputacion provincial se sirva dejar en suspenso el cumplimiento del art. 59 de la ley hasta tanto que no se hallen satisfechas cumplidamente todas las obligaciones de la misma.

«Palacio de la Diputacion provincial á 27 de Febrero de 1871.—Estéban Samaniego. — Pablo Nougés. — Juan Ruiz Perez. — Ricardo Lupiani. — Manuel Folgueras. — Lorenzo Aguayo.»

Terminada la lectura de estas proposiciones se suscitó un ligero incidente sobre cuál de ellas debia ser discutida en primer lugar, y habiéndose dado la preferencia á la primera, la apoyó el Sr. Moreno Perez aduciendo las razones de desinterés y patriotismo en que se fundaba la renuncia de la indemnizacion.

Tomada en consideracion, por el señor Lupiani se pidió que antes de proceder á su discusion se apoyase la segunda por uno de sus firmantes, toda vez que esta proposicion podria considerarse como una enmienda á la primera.

Acordado así, el Sr. Samaniego defendió la enmienda, quedando tomada en consideracion.

Abierta discusion sobre la misma, la impugnó el Sr. Sanchez Blanco, defendiendo á la vez su proposicion.

Contestó el Sr. Lupiani al discurso del señor Sanchez Blanco defendiendo la enmienda, y despues de varias rectificaciones de los Sres. que habian tomado parte en el debate, usó de la palabra el señor Fresneda, exponiendo varias razo-

nes para demostrar que la Diputacion, como corporacion, no podria sin contravenir á la ley renunciar un derecho puramente personal que aquella concedia á los individuos de la Comision provincial, así como tampoco suspender el cumplimiento del art. 59; proponiendo que para conciliar las diferentes opiniones de los Sres. Diputados y puesto que todos se hallaban conformes á renunciar la indemnizacion, caso de ser nombrados, podria adoptarse un acuerdo que sin oponerse á las prescripciones de la ley armonizase los deseos de los Sres. Diputados.

Aceptada la proposicion del Sr. Fresneda, se dirigió por la mesa la pregunta siguiente:

«Se acepta la renuncia personal y espontánea de la indemnizacion que marca el art. 59 de la ley á los individuos que fuesen elegidos para la Comision permanente, en términos que cada uno de los votantes renuncia desde luego dicha indemnizacion caso de ser elegido.»

Todos los Sres. Diputados manifestaron su asentimiento, pero pedida la votacion nominal, se procedió á ella, resultando aprobada por unanimidad en la forma siguiente:

#### Señores que dijeron si.

- Somalo.
- Lasarte.
- Celorio.
- Sanchez (D. Antonio).
- Suarez Garcia.
- Gonzalez Medrano.
- Floren.
- Ceinos.
- Samaniego.
- Aner.
- Aguayo.
- Folgueras.
- Villaron.
- Lupiani.
- Talegon.
- Sanchez Blanco.
- Leon.
- Jaquete.
- Carranza.
- Tricio.
- Lois.
- Ruiz Perez.
- Fernandez (D. Saturio).
- Morés.
- Gonzalez (D. Maximiano).
- Miera.

Fresneda.  
Mathet.  
Collado.  
Zurita.  
Moreno Perez.  
Sancho Corral.  
Gonzalez Maldonado.  
Garcia Perez.  
Rodriguez Velasco.  
Sr. Presidente.

D. Victor Collado. . . . . 26 votos  
D. Maximiano Gonzalez. . . 26 id.  
D. Evaristo Gonzalez Mal-  
donado . . . . . 1 id.  
D. Luis Moreno Perez. . . . 1 id.  
Papeletas en blanco. . . . . 9 id.

Ha resultado haber tomado parte en la votacion 36 Sres. Diputados y obtenido mayoría de votos los Sres. Suarez Garcia, Lasarte, Martinez Luna, Collado y Gonzalez (D. Maximiano), que quedaron nombrados para componer la Comision provincial de esta Corporacion.

El Sr. Presidente manifestó iba á darse lectura de un dictámen de la Comision de actas que se hallaba sobre la mesa, pero á petición del Sr. Lupiani quedó acordada la suspension hasta el dia de mañana, atendido lo avanzado de la hora.

Indicada por el Sr. Vicepresidente D. Saturnino Celorio Rubin la necesidad de cumplir con lo preceptuado en la ley provincial, art. 36, señalando el número de sesiones que hayan de celebrarse en el primer periodo semestral, y despues de las manifestaciones de los Sres. Lupiani,

Samaniego, Fresneda y Rubin, se acordó fijar el de 60, sin las que hayan de tener lugar hasta que queden definitivamente discutidas las actas que están sin aprobar.

A petición del Sr. Moreno Perez quedó asimismo acordado disponer que por la seccion correspondiente se facilite á la mesa una nota detallada del estado en que se hallaban los fondos provinciales el dia 17 de Febrero en que se constituyó la corporacion.

Dióse cuenta acto seguido de la siguiente proposicion:

«Pido á la Diputacion se sirva acordar se traigan y queden sobre la mesa los expedientes que paso á enumerar: 1.º El del empréstito de los 10 millones de reales contratado últimamente por la Diputacion.—2.º El de las obras de la casa que hoy ocupa la Diputacion y el de compra de aquella.—3.º Nota de los gastos del material de la Diputacion en 1870 con el detalle de su inversion, y otra nota igual de los gastos de 1867 y 1868 tambien del material.

»Madrid 2 de Marzo de 1871.—M. Mathet.»

Consultados los Sres. Diputados si se prorrogaba la sesion, puesto que eran transcurridas las horas de costumbre, se acordó afirmativamente, y el Sr. Mathet usó de la palabra para manifestar que la proposicion que habia tenido el honor de presentar no necesitaba apoyarse, toda vez que no podia formar su juicio hasta examinar los expedientes á que se referia, rogando á la Diputacion se sirviera tomarla en consideracion para que cuanto antes se presentaran los expedientes; quedando asi acordado.

No habiendo otros asuntos de qué ocuparse, se levantó la sesion, siendo las siete de la tarde.—El Presidente, Baltasar Mata.—Secretarios, Miguel Carranza.—Julian Morés.

Terminada la votacion anunció el señor Presidente se iba á proceder al nombramiento de los individuos que habian de formar la Comision permanente ó provincial, suspendiéndose la sesion por media hora á fin de que los Sres. Diputados se pusieran de acuerdo para la designacion de candidatos.

Abierta de nuevo la sesion se procedió á la votacion por papeletas, ofreciendo el resultado que á continuacion se expresa:

Individuos que obtuvieron votos.

D. Pedro Martinez Luna. . . . 27 votos.  
D. Ignacio Suarez Garcia. . . . 26 id.  
D. Francisco Lasarte. . . . . 26 id.

Comision provincial.

LISTA definitiva de los cincuenta mayores contribuyentes al impuesto territorial y de los veinte al de subsidio industrial que resultan en esta provincia en el corriente año económico y deben considerarse como elegibles para el cargo de Senador, segun el art. 3.º de la ley electoral vigente; cuya lista se publica con arreglo á lo dispuesto en el art. 4.º adicional de la referida ley y 3.º del Real decreto fecha 18 de Enero último.

NÚMERO DE ORDEN.	CONTRIBUYENTES.	DOMICILIO.	PUEBLOS Y CUOTAS DE CONTRIBUCION EN PESETAS CÉNTIMOS.	CUOTA TOTAL. Pesetas (céntimos).
1	Excmo. Sr. Marqués de Manzanedo. . . . .	Alcalá, 12, principal. . . . .	Capital. . . . . 61.718'21 Aldea del Fresno. . . . . 4.877'02 San Martin de Valdeiglesias. . . . . 76'00	66.671'23
2	D. Fernando Fernandez Casariego. . . . .	Alcalá, 52. . . . .	Capital. . . . . 54.881'64	54.881'64
3	D. Angel de las Pozas. . . . .	Princesa, 13. . . . .	Capital. . . . . 5.622'02 Zona de Ensanche. . . . . 25.587'11	31.209'13
4	D. Manuel Salvador Lopez. . . . .	San Bernardo, 21. . . . .	Capital. . . . . 24.570'73 Zona de Ensanche. . . . . 592'17 Vallecas. . . . . 2.799'46	27.962'36
5	Excmo. Sr. Marqués de la Torrecilla. . . . .	Peligros, 2. . . . .	Capital. . . . . 19.557'50 Camarma. . . . . 3.032'21 Coslada. . . . . 35'62 Fuente el Saz. . . . . 79'61 Rivatejada. . . . . 36'34 Vallecas. . . . . 416'70 Valdeolmos. . . . . 121'44	23.279'42
6	D. Manuel Mateu. . . . .	Espoz y Mina, 6. . . . .	Capital. . . . . 18.646'16	18'646'16
7	Excmo. Sr. Duque de Fernan-Nuñez. . . . .	Santa Isabel, 42 y 44. . . . .	Capital. . . . . 15.754'15 Barajas. . . . . 1.212'84 Paracuellos de Jarama. . . . . 497'57 Valdemoro. . . . . 38'40	17.502'96
8	Excmo. Sr. Duque de Osuna. . . . .	Pez, 10. . . . .	Capital. . . . . 11.340'78 Aranjuez. . . . . 645'05 Buitrago. . . . . 1.305'30 Canillejas. . . . . 206'36 La Alameda. . . . . 3.137'40 Fuentidueña. . . . . 4'73 Madarcos. . . . . 2'56 San Martin de Valdeiglesias. . . . . 6'46 Talamanca. . . . . 92'63 Valdepiélagos. . . . . 383'13	17.124'40
9	D. Francisco Maroto. . . . .	Paseo de la Castellana. . . . .	Capital. . . . . 14.428'18 Zona de Ensanche. . . . . 2.602'77 Vicalvaro. . . . . 11'40	17.042'35
10	D. Luis Manglano. . . . .	Progreso, 1. . . . .	Capital. . . . . 2.078'25 San Fernando. . . . . 12.993'34	15.071'59



NÚMERO DE ORDEN.	CONTRIBUYENTES.	DOMICILIO.	PUEBLOS Y CUOTAS DE CONTRIBUCION EN PESETAS CÉNTIMOS.	CUOTA TOTAL Pesetas céntimos	
11	D. Faustino Udaeta. . . . .	Infantas, 4 y 6. . . . .	Capital. . . . .	14.508'99	14.508'99
12	Excmo. Sr. Marqués de Salamanca. . . . .	Paseo de Recoletos. . . . .	{ Capital. . . . . Zona de Ensanche. . . . . Aranjuez. . . . . Carabanchel bajo. . . . .	2.805'84 2.561'52 691'98 8.215'41	14.361'75
13	Excmo. Sr. Duque de Alba. . . . .	Palacio de Liria. . . . .	{ Capital. . . . . Zona de Ensanche. . . . . Boadilla. . . . . Vallecas. . . . . San Lorenzo (Escorial). . . . . Vicálvaro. . . . .	11.802'03 2.033'44 12'40 323'00 30'40	14.201'27
14	Excmo. Sr. Duque de Medinaceli. . . . .	Carrera de San Jerónimo. . . . .	{ Capital. . . . . Ajalvir. . . . . Aranjuez. . . . . Cobaña. . . . . Paracuellos de Jarama. . . . . San Sebastian de los Reyes. . . . . San Lorenzo (Escorial). . . . . Santa Maria de la Alameda. . . . .	11.518'21 93'66 712'50 188'67 818'13 32'30 322'05 11'40	13.696'93
15	Excmo. Sr. Marqués de Alcañices. . . . .	Alcalá. . . . .	{ Capital. . . . . Algete. . . . . El Molar. . . . . Fuente el Saz. . . . .	4.605'09 8.511'04 218'97 75'37	13.410'47
16	D. Nicolás Urtiaga. . . . .	Carrera de San Jerónimo. . . . .	Capital. . . . .	13.118'94	13.118'94
17	Excmo. Sr. Conde de Oñate. . . . .	. . . . .	{ Capital. . . . . Aranjuez. . . . .	11.793'46 530'00	12.323'46
18	D. Romualdo Céspedes. . . . .	Magdalena, 4. . . . .	Capital. . . . .	12.254'16	12.254'16
19	D. Domingo Agulo. . . . .	San Onofre, 5. . . . .	Capital. . . . .	12.124'41	12.124'41
20	D. Cándido Alejandro Palacios. . . . .	Plaza de Trujillos, 7. . . . .	{ Capital. . . . . Carabanchel Bajo. . . . .	11.963'33 77'33	12.040'66
21	D. Francisco de las Rivas. . . . .	Carrera de S. Jerónimo, 40. . . . .	Capital. . . . .	11.568'84	11.568'84
22	D. Sisebuto García. . . . .	Salitre, 38. . . . .	Capital. . . . .	11.451'85	11.451'85
23	D. Manuel Marco. . . . .	Mayor, 62. . . . .	Capital. . . . .	11.367'17	11.367'17
24	D. Francisco Mendoza Cortina. . . . .	Plaza de Pontejos, 10. . . . .	Capital. . . . .	10.744'88	10.744'88
25	D. Joaquin Alcalde. . . . .	Preciados, 4. . . . .	Capital. . . . .	10.129'61	10.129'61
26	D. Estéban Muñoz Larrainzar. . . . .	Embajadores, 22. . . . .	Capital. . . . .	9.985'19	9.985'19
27	D. Juan Vasallo. . . . .	Peligros, 1. . . . .	Capital. . . . .	9.750'10	9.750'10
28	D. José Fontagut y Gargollo. . . . .	Plaza del Rey, 4. . . . .	Capital. . . . .	9.634'24	9.634'24
29	D. Alejandro Ramirez de Villaurrutia. . . . .	Rey Francisco, 9, 2.º . . . . .	{ Capital. . . . . Alcalá. . . . .	9.427'73 92'76	9.520'49
30	D. Ramon Pellico. . . . .	Príncipe, 5. . . . .	Capital. . . . .	9.367'86	9.367'86
31	D. Juan Utrilla. . . . .	Plaza de Santa Bárbara. . . . .	Capital. . . . .	9.292'46	9.292'46
32	D. José Gomez y Gomez. . . . .	Pez, 5. . . . .	Capital. . . . .	9.253'92	9.253'92
33	D. Domingo Elguero. . . . .	Anton Martin, 58. . . . .	{ Capital. . . . . Zona de Ensanche. . . . .	7.987'58 1.182'24	9.169'82
34	Excmo. Sr. Marqués de Perales. . . . .	Magdalena, 12. . . . .	{ Capital. . . . . Zona de Ensanche. . . . . Getafe. . . . . San Lorenzo (Escorial). . . . . Vicálvaro. . . . .	6.131'97 365'97 2.425'35 64'60 111'62	9.099'51
35	D. Juan Alberto Casares. . . . .	Princesa, 7. . . . .	{ Capital. . . . . Zona de Ensanche. . . . .	8.855'44 166'56	9.022'00
36	Excmo. Sr. Marqués de Villamediana. . . . .	Amor de Dios, 7. . . . .	{ Capital. . . . . Rivas. . . . . Vicálvaro. . . . .	3.032'10 5.478'00 54'15	8.564'25
37	D. Isidro Tomé. . . . .	San Bernardo, 83. . . . .	Capital. . . . .	8.417'12	8.417'12
38	Excmo. Sr. Conde de Tapa. . . . .	Leon, 14 y 16. . . . .	{ Capital. . . . . Pozuelo del Rey. . . . . Torres. . . . .	6.056'18 1.045'00 1.250'86	8.352'04
39	Excmo. Sr. Marqués del Socorro. . . . .	Jacometrezo, 41. . . . .	Capital. . . . .	8.285'24	8.285'24

NÚMERO DE ORDEN.	CONTRIBUYENTES.	DOMICILIO.	PUEBLOS Y CUOTAS DE CONTRIBUCION EN PESETAS CÉNTIMOS.	CUOTA TOTAL. Pesetas céntimos.	
40	D. Pedro Ochoa. . . . .	Mayor, 18 y 20. . . . .	Capital. . . . .	8.221'14	8.221'14
41	D. José Cámara. . . . .	Estudios, 8. . . . .	Capital. . . . .	8.181'45	8.181'45
42	Excmo. Sr. Conde de Iranzo. . . . .	Cármén, 25. . . . .	Capital. . . . .	7.855'70	7.855'70
43	D. Diego Velasco. . . . .	Alcalá, 27. . . . .	Capital. . . . .	7.840'44	7.840'44
44	Sr. Marqués de Salas. . . . .	Fuencarral, 57. . . . .	{ Capital. . . . . Pinto. . . . .	4.136'84 3.684'32	7.821'16
45	D. Simon Rivas. . . . .	Paseo de Recoletos. . . . .	Capital. . . . .	7.805'29	7.805'29
46	Sr. Conde de Guaqui. . . . .	Magdalena, 1. . . . .	Capital. . . . .	7.735'70	7.735'70
47	D. Tomás de Miguel Arregui. . . . .	San Gregorio, 37 y 39. . . . .	Capital. . . . .	7.730'95	7.730'95
48	D. Leonardo Santos Suarez. . . . .	Flora, 1 y 3. . . . .	Capital. . . . .	7.271'38	7.271'38
49	D. Francisco de P. Retortillo. . . . .	Sordo, 33. . . . .	{ Capital. . . . . Zona de Ensanche. . . . .	7.195'40 65'68	7.261'08
50	Sr. Marqués de Valdeterrazo. . . . .	Hortaleza, 67. . . . .	Capital. . . . .	7.256'70	7.256'70

## CONTRIBUYENTES POR SUBSIDIO INDUSTRIAL.

NÚMERO DE ORDEN.	NOMBRES.	DOMICILIO.	Pueblos en que contribuyen.	Cantidad en pesetas que satisfacen.
1	D. Sabino Ojero. . . . .	"	Aranjuez.	3.762
2	Matias Lopez. . . . .	Palma alta, 8.	Capital.	3.006
3	Tomás Isern. . . . .	Carrera de San Jerónimo, 16.	Id.	2.912
4	Mariano Medina. . . . .	Olivo, 34, principal.	Id.	2.500
5	Vicente Labarta. . . . .	Carretas, 5.	Id.	2.500
6	Joaquin Maria Ruiz. . . . .	Montera, 13.	Id.	2.500
7	Cárlos Jimenez. . . . .	Alcalá, 36.	Id.	2.250
8	Luis Gomez. . . . .	Preciados, 13.	Id.	2.250
9	Mariano Ibás. . . . .	Espoz y Mina, 7.	Id.	2.250
10	Evaristo Zofio. . . . .	Gorguera, 8.	Id.	2.250
11	Manuel Gutierrez. . . . .	Cármén, 3.	Id.	2.250
12	Blas Morales. . . . .	Mayor, 26 y 28.	Id.	2.075
13	José Uhagon. . . . .	Atocha, 65, tercero.	Id.	2.000
14	Simon Isaura. . . . .	Puerta del Sol, 11 y 12.	Id.	2.000
15	Fermin Perla. . . . .	Carretas, 4.	Capital.	2.001 50
16	Pedro Escapardini. . . . .	Alcalá, 7.	Id.	2.000
17	Alejandro Baqué. . . . .	Montera, 10.	Id.	1.900
18	Manuel Ugarte. . . . .	Cruz, 9.	Id.	1.825
19	Francisco de la Plaza. . . . .	Esparteros, 1.	Id.	1.775
20	Nicolás Herrera. . . . .	Infantas, 7.	Id.	1.750

Madrid 4 de Marzo de 1871.—El Vicepresidente de la Comision provincial, Pedro Martinez Luna.

## QUINTA SECCION.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE MADRID.

## Circular á los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia.

Hallándose ya muy avanzado el año económico actual y no habiendo aún la mayoría de los Ayuntamientos remitido á esta Administracion el presupuesto ó nota de los sueldos de los empleados de los mismos que lleguen ó excedan de 1.500 pesetas de haber anual, ruego á todos los Alcaldes que se sirvan remitirla dentro del presente mes para fijar el cargo del impuesto del 2'50 por 100 que establece el art. 5.º de la ley de 8 de Junio del año próximo pasado, debiendo advertirles que los que no tengan ningun empleo que llegue á aquel sueldo deben decirlo así á esta Administracion para su conocimiento y gobierno.

Madrid 7 de Marzo de 1871.—Olegario Andrade.

Por el presente se cita, llama y emplaza por tercera y última vez, término prorogable de 10 días, á D. Juan García de la Vega, Recaudador que fué de la regalia de aposento, y si hubiese fallecido, á sus herederos, para que se presenten en esta oficina, Seccion Administrativa, á fin de enterarse del estado del expediente de alcance que contrajo en el desempeño de su destino; en la inteligencia que de no hacerlo segun se le previene le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 6 de Marzo de 1871.—Olegario Andrade.

En el sorteo celebrado en el día 3 del mes de Marzo actual para adjudicar el premio de 625 pesetas concedido en cada uno á las huérfanas de Militares y patriotas muertos en campaña ha cabido en suerte dicho premio á doña Josefa Jornás, hija de D. José, miliciano nacional de Toga, muerto en el campo del honor.

Lo que se publica en este BOLETIN OFICIAL para que llegue á noticia de la interesada.

Madrid 7 de Marzo de 1871.—Olegario Andrade.

## Estadística.—Juntas periciales.

## Circular.

Segun se halla dispuesto en el artículo 19 del real decreto de 23 de Mayo de 1845 debe procederse en este año á la renovacion de las Juntas periciales en los términos que establece la real orden de 10 de igual mes de 1869.

Con objeto pues de que no sufra el menor entorpecimiento tan importante servicio, y puedan dichas Juntas dedicarse con prontitud á la preparacion de las operaciones del repartimiento de 1871 á 72, cumpie á esta Administracion, á fin de evitar errores y retrasos, hacer presente las siguientes observaciones, las más esenciales de las que contiene la Instruccion sobre el particular:

1.º La renovacion de la mitad de los individuos que han de componer las Juntas periciales se verificará por los Ayuntamientos desde el día 15 al 25 del corriente mes, ó en cualquiera de las sesiones que celebren con anterioridad á dicho plazo, bien entendido que por ningun pretexto debe retrasarse la expresada operacion.

2.º El nombramiento y propuesta de las Juntas periciales debe efectuarse en la forma siguiente:

El Ayuntamiento nombrará la mitad de los peritos cuya renovacion procede en el corriente año, y propondrá una lista triple por cada uno de los que sean de provision de esta Administracion económica, y del impar si lo hubiere.

De los peritos repartidores cuando estos no lleguen á ocho, y tres desde este número en adelante, serán nombrados precisamente de entre los propietarios que residen fuera del pueblo.

Al propio tiempo se nombrarán tantos suplentes como la mitad de los peritos repartidores entre los contribuyentes de residencia habitual en el pueblo para reemplazar á los que como peritos forasteros dejen de asistir á las sesiones para la formacion de los documentos cuyo conocimiento les compete.

3.º A los nombramientos y propuestas precederá la subdivision de las tres categorías ó grupos siguientes:

1.º Compondrá esta la tercera parte de los que figuren en el repartimiento de

cada pueblo como mayores contribuyentes.  
 2.° Formarán la segunda la tercera parte de los que figuren con cuotas medias.  
 3.° Deben comprenderse en esta la tercera parte de los que tengan cuotas minimas.

Hecha esta clasificacion se nombrará por los Ayuntamientos un individuo, por lo ménos, por cada una de las expresadas categorias, para que desempeñe el cargo de perito-repartidor, ó se procederá a la eleccion por sorteo, si así lo acordase la mayoría de la corporacion.

La misma forma de tres categorias habrá de seguirse para la formacion de las ternas de los individuos cuyo nombramiento toca á esta Administracion, asi como para el de suplentes y para el de peritos y suplentes forasteros.

La propuesta de suplentes y peritos, redactada con arreglo al modelo que á continuacion se inserta, deberá remitirse á esta Administracion antes del dia 27 del corriente mes.

Esta Administracion confia en que el buen criterio de los Sres. Alcaldes é individuos de los Ayuntamientos, conociendo el interés que para sus administrados envuelve esta operacion, procederá á verificarla con el tacto y premura que son de desear, evitando con ello el que esta Administracion se vea en el caso de adoptar medidas extremas, como tendria que hacerlo á pesar suyo si ha de cumplir con el celo que exige la mision que le está confiada.

Madrid 6 de Marzo de 1871.—El Jefe de la Administracion económica, Olegario Andrade.

Modelo que se cita.

PROVINCIA DE MADRID.

PUEBLO DE \_\_\_\_\_

Lista de los peritos repartidores de la contribucion territorial nombrados por este Ayuntamiento y propuesta en terna de los que deben serlo por la Administracion económica conforme á lo preceptuado en el art. 19 del Real decreto de 23 de Mayo de 1845 para la renovacion de la Junta pericial de este pueblo en el bienio entrante.—El Ayuntamiento de este pueblo se compone de \_\_\_\_\_ individuos.

Peritos y suplentes nombrados por el Ayuntamiento para la renovacion de la Junta.

NOMBRES DE LOS PERITOS	Vecindad.	Cuota que paga en el corriente año.	OBSERVACIONES.
D. N. N.....	En el pueblo.	237'50	Sabe leer y escribir.
D. N. N.....	"	85'00	"
D. N. N.....	Anchuelo.	40'00	"
<i>Suplentes.</i>			
D. N. N.....	En el pueblo.	1.000'00	Labrador práctico.
D. N. N.....	Los Hueros.	90'00	"
D. N. N.....	"	10'00	"

Propuesta para las ternas cuyo nombramiento compete á la Administracion económica.

Deben nombrarse..... } Peritos.....  
 ..... } Suplentes.....  
 Total.....

TERNAS.	NOMBRES.	Vecindad.	Cuota de contribucion.	OBSERVACIONES.
1.°	D..... D..... D..... <i>Suplentes.</i>			
2.°	D..... D..... D.....			

Y con objeto de que pueda tener efecto el nombramiento de peritos en la forma determinada en la circular inserta en el BOLETIN OFICIAL del dia \_\_\_\_\_ del corriente mes, número \_\_\_\_\_, extendiendo la presente por acuerdo del Ayuntamiento, tomado en sesion del dia de \_\_\_\_\_

Pueblo de \_\_\_\_\_ á \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 1871.

El ALCALDE POPULAR,

Por acuerdo del Ayuntamiento,

EL SECRETARIO,

(Sello del Ayuntamiento.)

SEXTA SECCION.

DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION PUBLICA.

Se halla vacante en cada uno de los Institutos de Huelva y Cabra la cátedra de Fisica y Quimica, dotadas con el sueldo anual de 3.000 pesetas, las cuales han de proveerse por oposicion con arreglo á lo dispuesto en el art. 4.° del reglamento de 15 de Enero de 1870 y en el 1.° del decreto de 4 de Julio último. Los ejercicios se verificarán en la Universidad de Sevilla en la forma prevenida en el tit. 2.° de dicho reglamento. Para ser admitido á la oposicion sólo se requiere tener el titulo de Licenciado en la Facultad de Ciencias, seccion de las fisico-matemáticas, ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Secretaría general en la Universidad de Sevilla en el improrogable término de tres meses, á contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta, acompañadas de los documentos ó copias autorizadas de ellos que acrediten su aptitud legal, de un programa razonado de las enseñanzas correspondientes á la cátedra que trata de proveerse, y de una Memoria sobre las fuentes de conocimiento y método de enseñanza de la asignatura objeto de la oposicion que se anuncia.

Se advierte que el opositor que obtenga la cátedra de Fisica y Quimica del Instituto de Cabra tiene la obligacion de desempeñar tambien, por el sueldo anual de 3.000 pesetas expresado, la de Historia natural y Fisiologia é Higiene, que segun lo resuelto anteriormente por esta Superioridad debe continuar unida á la primera hasta que otra cosa se resuelva.

Segun lo dispuesto en el art. 8.° del expresado reglamento, este anuncio deberá publicarse en los Boletines oficiales de todas las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nacion; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 27 de Febrero de 1871.—El Director general, Juan Valera.

FÁBRICA NACIONAL DEL SELLO.

Tercera subasta.

Pliego de condiciones facultativas y económicas para la adquisicion en subasta pública de 700 quintales métricos de hulla que se calculan serán necesarios para el servicio de esta Fábrica en el año económico de 1870 á 1871.

Condiciones facultativas.

1.° La Hacienda contrata en subasta pública la adquisicion de 700 quintales métricos de hulla para el servicio de esta Fábrica. La hulla será grasa, de la mejor calidad, de llama larga y de una potencia calorifica de 7.500 unidades por lo ménos.

2.° El carbon que se presente será de Cardiff y de Newcastle, en una proporcion de nueve décimas partes del primero y una del segundo. La calidad respectiva de estas clases será igual á la de las muestras que estarán de manifiesto en el acto de la subasta. Queda el contratista en libertad de poder entregar carbon de otra procedencia siempre y cuando su calidad, condicion y potencia calorifica sean las de los carbonos que se adopten como muestras y tipos.

3.° El contratista queda obligado á suministrar el carbon que se necesite y en las épocas fijadas en las condiciones económicas en grandes terrones, no admitiéndose carbon que tenga una dimension menor de 10 centímetros de lado. Si el contratista presentase carbon menudo, y con mucha más razon el presentase polvo, queda obligado á extraerlo inmediatamente de la Fábrica, sustituyéndole por otro que reuna las condiciones anteriores, ó á cribarlo por su cuenta en cribas de alambre espaciadas entre sí un decimetro.

4.° Verificada la entrega en la Fábrica, se procederá á reconocer el carbon entregado por el Administrador Jefe, Contador y Director facultativo; y si no llenara las condiciones estipuladas en este pliego, será desechado, quedando el contratista obligado á entregar otro que las reuna en el improrogable término de 24 horas. En el carbon presentado se podrán hacer cuantos ensayos y experiencias juzgue convenientes el Director facultativo á fin de determinar su potencia calorifica, así como la cantidad de cenizas que produzca una unidad de peso y la naturaleza de estas cenizas.

5.° Todos los gastos que se originen, tanto de conduccion, carga y descarga, peso etc., hasta dejar ya el carbon recibido en los almacenes de la Fábrica, serán de cuenta del contratista.

Madrid 4 de Marzo de 1871.—El Director facultativo, Mauro Serret.

Condiciones económicas.

1.° El precio máximo del quintal métrico de hulla de las condiciones expresadas en las facultativas se fija en 6 pesetas 50 céntimos.

Serán desechadas las proposiciones que excedan de este tipo, pero será preferida la que se presente más baja.

2.° El contratista quedará obligado á suministrar, al precio del remate, hasta 1.000 quintales métricos de hulla si las necesidades del servicio lo exigiesen. En el caso de que la Administracion no necesitase el número que se fija en la condicion 1.° de las facultativas, el rematante acepta la obligacion de atenerse por completo á los pedidos que la misma le haga, sin derecho á reclamacion alguna, por grande que sea la diferencia entre el número calculado y el de los pedidos.

3.° Las entregas, tanto ordinarias como extraordinarias, si las hubiese, se verificarán á los 10 dias del pedido hecho al rematante.

4.° Si el contratista demorase las entregas más de tres dias, á contar desde la fecha en que debe hacerlas segun la condicion anterior, la Fábrica, á fin de que el servicio no sufra entorpecimiento alguno, quedará en libertad de adquirir por cuenta y riesgo del rematante las cantidades que necesite, abonando su importe con cargo á la fianza que este hubiese prestado en garantia de su compromiso.

5.° La subasta se verificará en la misma el dia 3 de Abril, á las doce de su mañana, bajo la presidencia del Sr. Administrador Jefe, asociado de los Sres. Contador del establecimiento, Director facultativo y Notario.

6.° Desde dicha hora hasta la de las doce y media se recibirán las proposiciones que presenten los licitadores, numerándolas por el órden con que sean entregadas.

7.° Las proposiciones deberán hacerse en pliegos cerrados y estar redactadas

con arreglo al modelo que se inserta al final del presente. A cada una acompañará la carta de pago que acredite la entrega en la Caja general de Depósitos de la suma de 227 pesetas 50 céntimos en metálico, ó su equivalente en papel del Estado, que será admitido al tipo que establece la real orden de 15 de Junio de 1867. Serán consideradas como nulas las proposiciones que no reúnan estos requisitos.

8.° Dadas las doce y media, se anunciará por el Notario quedar terminado el acto; y leídas en alta voz las proposiciones por el Presidente, se adjudicará por el mismo el remate en favor de la más beneficiosa para los intereses del Estado.

9.° En el caso de haber dos ó más proposiciones iguales, el Presidente abrirá entre los firmantes de ella una licitación oral por término de 15 minutos, adjudicando el remate en favor de la más beneficiosa para la Hacienda; y si esta licitación oral no diese resultado, quedará el servicio por cuenta del firmante de la proposición presentada con prioridad.

10. El documento de depósito de que habla la condición 7.° será devuelto al finalizar el acto á los autores de las proposiciones desechadas, reservándose el del mejor postor, el cual la ampliará hasta la suma de 455 pesetas en metálico ó su equivalente en papel del Estado, que será admitido en los términos que fija la expresada sétima condición. Dicho depósito quedará como fianza para responder en primer término del compromiso del rematante hasta la total entrega del artículo contratado.

11. Concluida la subasta se extenderá la correspondiente acta que firmarán los Sres. Presidente, Contador, Director facultativo y el rematante; y autorizada por el Notario, se elevarán con el expediente de su referencia á la superior aprobación, sin la cual no tendrá efecto la adjudicación definitiva.

12. Obtenida que sea, se pondrá en conocimiento del contratista, y este quedará obligado á acusar recibo de la comunicación, ampliar el depósito de que habla la condición 10 y otorgar escritura pública ante el Notario dentro de los ocho días siguientes al de la fecha en que se le participe la aprobación.

13. Por medio de esta escritura el rematante renunciará á todos los fueros y privilegios particulares, obligándose á responder de cualquiera falta de lo estipulado, cuya responsabilidad se le exigirá por la vía de apremio y procedimiento administrativo, con sujeción á lo que se dispone en el art. 11 de la ley de Contabilidad.

14. Forman parte de este pliego de condiciones el real decreto de 27 de Febrero de 1852 é instrucción de 15 de Setiembre del mismo año.

15. Serán de cuenta del rematante los gastos que ocasione el otorgamiento de la escritura de que tratan las condiciones anteriores.

16. Si el rematante no cumpliera las que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, impidiera que esta tuviese efecto en el plazo que se señala, ó declarase no poder cumplir su compromiso aún después de haber empezado á llenarle, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio suyo.

17. Como consecuencia de este hecho se celebrará nueva subasta bajo iguales condiciones que la anterior, pagando el primer rematante la diferencia que hubiese entre ambos remates, y satisfaciendo además los perjuicios ocasionados á la

Hacienda por la demora del servicio.

18. En el caso de que no se presentasen proposiciones admisibles en el nuevo remate, se hará el servicio por Administración á perjuicio del primer rematante.

19. Todas las cuestiones que puedan suscitarse sobre la inteligencia, validez ó rescisión del contrato se resolverán por los Tribunales ordinarios después de apurados los trámites administrativos.

20. El importe de este servicio será satisfecho al contratista por la Caja de la Fábrica á medida que vaya haciendo las entregas parciales, previa la correspondiente consignación en distribución de fondos.

Madrid 4 de Marzo de 1871.—El Administrador Jefe, Donato Lorenzana.

#### Modelo que se cita.

D....., vecino de....., que vive calle de....., núm....., cuarto....., se compromete á suministrar á la Fábrica Nacional del Sello los 700 quintales métricos carbon hulla que marcan los anuncios publicados en la *Gaceta* del Gobierno fecha..... (ó *Boletín Oficial* de la provincia....., ó *Diario oficial de Avisos de Madrid* fecha.....), conformándose en un todo con el pliego de condiciones respectivo, y por la cantidad de..... (en letra) por.....; á cuyo fin acompaña el documento que acredita haber efectuado en la Caja general de Depósitos el de..... (en letra) necesario para optar á esta subasta.

Madrid (Fecha y firma.)

#### DIRECCION GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS.

En virtud de lo dispuesto por real orden de 17 de Enero de 1868, esta Dirección general ha señalado el día 1.° del próximo mes de Abril, á la una de su tarde, para la adjudicación en pública subasta de las obras de la carretera de segundo orden de Ademuz á Valencia, en su sección de Liria á Chelva, cuyo presupuesto es de 1.343.552 pesetas 32 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 18 de Marzo de 1852, en esta corte ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Valencia ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo; y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 67.000 pesetas en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren, al de su cotización en la Bolsa el día anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales se celebrará únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción; siendo la primera mejora por lo menos de 500 pesetas, quedando las demás á voluntad

de los licitadores siempre que no bajen de 200 pesetas.

Madrid 1.° de Marzo de 1871.—El Director general de Obras públicas, Servando Ruiz Gomez.

#### Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado con fecha 1.° de Marzo último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de la carretera de Ademuz á Valencia, en su sección de Liria á Chelva, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

#### PROVIDENCIAS JUDICIALES.

##### Juzgado de primera instancia del distrito de la Audiencia.

En virtud de providencia del señor D. Miguel de Castells y de Bassols, Juez togado y de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta corte, se cita, llama y emplaza por primera vez y término de nueve días á Vicente Lopez, sepulturero que ha sido de la parroquia de de Santa Cruz de esta villa, á fin de que se constituya en calidad de detenido en la cárcel de villa (vulgo Saladero) ó comparezca en este Juzgado y Escribanía de D. Pío del Pozo para recibirle indagatoria y responda á los cargos que le resultan en causa criminal que se le sigue por delito de falsificación y estafa; apercibido que de no verificarlo le puede parar perjuicio.—Pío del Pozo.

En virtud de providencia del señor Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital se cita y llama por primera vez y término de treinta días á Antonio Diez y su mujer, vecinos que eran del pueblo de Reñares Aldea de Juberá en 22 de Noviembre de 1844, ó si estos hubieren fallecido á sus hijos y descendientes, para que se presenten en este Juzgado y Escribanía del actuario con los documentos justificativos que lo acrediten como herederos que son llamados por doña Benita Sainz y Soto, natural de Entrena, en la provincia de Logroño, en el testamento que otorgó ante D. Francisco Montoya en dicho día 22 de Noviembre de 1844 y bajo el cual parece falleció en 2 de Julio de 1870.

Madrid 6 de Marzo de 1871.—El Escribano, Antolin Murga.

##### Juzgado de primera instancia del distrito del Congreso.

En virtud de providencia del señor don Servando Fernandez Victorio, Magistrado de Audiencia de fuera de esta capital y Juez de primera instancia del distrito del Congreso, refrendada por el Escribano D. Telesforo Robles, se cita,

llama y emplaza á Antonio Montoya y Dimas, natural y vecino de esta villa, hijo de Francisco y de Manuela, de 16 años, soltero, encuadernador, para que en el término de 30 días, contados desde la inserción de este edicto en la *Gaceta* y *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia, comparezca en dicho Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, convento que fué de las Salesas, bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar en la causa criminal que se instruye.

En virtud de providencia del señor D. Servando Fernandez Victorio, Magistrado de Audiencia de fuera de esta capital y Juez de primera instancia del distrito del Congreso de la misma, refrendada por el Escribano D. Luis Villanueva, se cita y llama á Manuel Pastor Casan, alias el Majo de los trabucos, que ha vivido en la calle de las Peñuelas, número 16, y ahora se ignora su paradero, á fin de que en el término de diez días, á contar desde la inserción del presente en el *BOLETIN OFICIAL* y *Gaceta* de esta capital, comparezca en dicho Juzgado y Escribanía á prestar declaración en causa criminal.

##### Juzgado de primera instancia del distrito de la Latina.

En virtud de providencia del señor D. Raimundo Fernandez Cuesta, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta capital, refrendada por el Escribano D. Severiano de Diego, se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á la herencia de don José María Giorla y García, natural que fué de Trebujena, provincia de Cádiz, hijo de D. Francisco y de Doña Francisca, casado con Doña Josefa Francisca Verdager, fallecido intestado en esta capital el día 26 de Diciembre último; para que en el término de 30 días comparezcan en dicho Juzgado por medio de Procurador con poder bastante á usar del que se crean asistidos.—Raimundo Fernandez Cuesta.

#### AYUNTAMIENTOS.

##### ALCALDÍA POPULAR DE MADRID.

##### Distrito de la Audiencia.

Por el presente se cita, llama y emplaza al dueño de un fardo que contiene varias piezas de percal que la noche del día 4 del actual fué depositado en esta Alcaldía popular de mi cargo por D. Benito García, por haber sido abandonado por un joven que lo conducía en la calle de Atocha, frente al Ministerio de Fomento. La persona que se crea con derecho al mismo puede presentarse todos los días desde la hora de las diez de la mañana á cuatro de la tarde, al local de la Alcaldía popular del distrito de la Audiencia, sita en la Plaza de la Constitución, número 3, piso principal, en donde dando las señas y haciendo la reclamación oportuna le será entregado.

Madrid y Marzo 6 de 1871.—El Alcalde popular, Vicente Tabernilla.

MADRID.—1871.

OFICINA TIPOGRÁFICA DEL HOSPICIO.